

Artículo 1: La cuota tributaria de este Impuesto será la fijada en la siguiente tarifa, siempre y cuando en Ley de Presupuestos Generales del Estado no se fijen tarifas mínimas que superen el citado tanto por ciento de incremento, en cuyo caso se aplicará la tarifa fijada en dicha Ley.

Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.870 Pts
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	7.740 Pts
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	14.930 Pts
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	18.085 Pts
De 20 caballos fiscales en adelante	23.775 Pts

Autobuses:

De menos de 21 plazas	18.895 Pts
De 21 a 50 plazas	26.925 Pts
De más de 50 plazas	33.650 Pts

Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	9.590 Pts
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	18.895 Pts
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	26.925 Pts
De más de 9.999 kg. de carga útil	33.650 Pts

Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	4.020 Pts
De 16 a 25 caballos fiscales	6.310 Pts
De más de 25 caballos fiscales	18.895 Pts

Tractores provistos de Cartilla de inspección agrícola (artículo. 94.f.LRHL) 0 Pts

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y mas de 750 kg. de carga útil	4.020 Pts
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	6.310 Pts
De más de 2.999 kg. de carga útil	18.895 Pts

Remolques, semirremolques y maquinaria provista de Cartilla de inspección agrícola (artículo 94.f. LRHL) 0 Pts

Otros Vehículos:

Ciclomotores	1.015 Pts
Motocicletas de menos de 125 cc	1.015 Pts
Motocicletas de 125 cc. hasta 250 cc	1.735 Pts
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc	3.445 Pts
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc	7.555 Pts
Motocicletas de más de 1.000 cc	15.095 Pts
Bonificación 100% vehículos de más de 25 años	0 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Artículo 13: La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

a) Período de 1 a 5 años	21,87%
b) Período hasta 10 años	21,87%
c) Período hasta 15 años	23,14%
d) Período hasta 20 años	23,14%

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Artículo 6º: Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Concesiones a perpetuidad:

De terrenos para panteón o fosa, por m2	48.060 Pts
De nichos para inhumación inmediata	46.840 Pts
De nichos para inhumación remota	62.450 Pts
Traspaso por concesión de fosa	10.770 Pts
Traspaso por concesión de nicho	3.600 Pts

B) Permisos de inhumaciones:

De un cadáver depositado en panteón	4.345 Pts
De un cadáver depositado en nicho	2.785 Pts
De un cadáver depositado en fosa	3.290 Pts

C) Permisos de exhumaciones:

De un cadáver depositado en panteón	5.240 Pts
De un cadáver depositado en nicho	3.515 Pts
De un cadáver depositado en fosa	4.075 Pts

D) Licencia de Obras:

Hasta 10.000 Pts. de presupuesto	0 %
Presupuesto superior a 10.000 Pts	4,46 %

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS:

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Viviendas:

Por cada vivienda 8.600 Pts

Comercio:

Hostales y pensiones	16.995 Pts
Bares, restaurantes y cafeterías	21.075 Pts
Cines	14.075 Pts
Discotecas y Salas de Fiesta	21.075 Pts
Oficinas	7.160 Pts
Bancos y Cajas de Ahorros	24.795 Pts
Supermercados y autoservicios con venta de carne o pescado hasta 5 trabajadores	27.295 Pts
Supermercados y autoservicios con venta de carne o pescado con + 5 trabajadores	55.000 Pts
Carnicerías y pescaderías	12.110 Pts
Comercios en general	8.600 Pts
Puestos Mercadillo	15.120 Pts

Establecimientos Industriales:

Menos de 5 empleados	13.125 Pts
Menos de 15 empleados	17.700 Pts
15 o más empleados	25.500 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO:

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local de negocio con acometida a la red de alcantarillado público, al trimestre 452 Pts

- Por cada autorización para acometer a la red de alcantarillado público 6.695 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 6º: La tarifa a que se refiere el artículo 5º será la siguiente:

Por expedición de fotocopias, cada una	15 Pts
Por compulsas de documentos, por cada hoja	100 Pts
Certificaciones de resoluciones y acuerdos municipales	1.500 Pts
Certificados urbanísticos y obtención de cédulas urbanísticas	3.120 Pts
Certificados catastrales que incluyan hasta tres titulares	3.120 Pts
Certificados catastrales de más de tres titulares	4.120 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE INSPECCION DE SOLARES SIN CERCAR:

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Solar en calle de 1ª categoría, por m.l., al año	3.910 Pts
Solar en calle de 2ª categoría, por m.l., al año	2.790 Pts
Solar en calle de 3ª categoría, por m.l., al año	1.670 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO:

Artículo 6º: La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:

TARIFAS COMUNES:

Por conexión a la red, por una sola vez	2.790 Pts
Por cuota servicio, abonado y trimestre	615 Pts
Por conservación de contadores, abonado y trimestre	165 Pts
Por conservación de acometidas, abonado y trimestre	365 Pts

CONSUMO DOMÉSTICO (Por cada m3 consumido de agua):

De 1 hasta 10 m3	59 Pts
Más de 10 hasta 25 m3	73 Pts
Más de 25 hasta 50 m3	84 Pts
Más de 50 m3	94 Pts

CONSUMO INDUSTRIAL (Por cada m3 consumido de agua):

Empresas con consumo trimestral superior a 1.000 m3 75 Pts

CAMIONES CISTERNA:

Hasta 2.000 litros	3.000 Pts
Más de 2.000 litros hasta 5.000 litros	4.000 Pts
Más de 5.000 litros	5.000 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS:

Artículo 7.2: La tarifa a aplicar será la siguiente: